

Nota informativa: Informe de la Ley 238 del 15 de septiembre de 2021. el nuevo alcance del fuero de maternidad hasta el padre.

23 septiembre 2021

El presidente de la República de Panamá Laurentino Cortizo sancionó la Ley 238 del 15 de septiembre de 2021 publicada en la gaceta oficial No. 29377-A del 16 de septiembre de 2021, la cual amplía el alcance del fuero de maternidad hasta el padre y concede vacaciones en caso de fallecimiento de la madre.

Así como puede leerse en la literalidad del texto legal, a partir del levantamiento del estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la pandemia de la COVID-19, momento desde el cual, entrará en vigencia y surtirá sus efectos la referida ley, los trabajadores del sector público, así como también los del sector privado, quienes reporten el estado de gravidez de la madre desempleada, o que durante el parto ésta falleciere, gozarán de una extensión o ampliación del fuero de maternidad y los beneficios que le son propios y atribuibles a la madre, también le serán al padre en la misma medida.

El principal propósito de esta iniciativa legislativa es el de salvaguardar el interés superior del menor cuando se encuentre en estado de vulnerabilidad e indefensión; lo anterior es de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley en cuestión.

I. CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA LEY 238 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

- 1** A pesar que las relaciones de trabajo del sector público y privado son normadas por leyes distintas, la presente ley de manera impropia, extiende un fuero de maternidad único a los padres de ambos sectores
- 2** La ampliación del fuero de maternidad a los padres se activará en el momento en que la madre falleciere durante el parto, o con posterioridad a éste dentro de los siguientes doce (12) meses al parto.
- 3** La ampliación del fuero de maternidad a los padres se activará cuando la mujer en estado de gravidez, o dentro de los doce (12) meses posteriores al parto, quedare sin trabajo formal
- 4** La documentación para corroborar los supuestos contemplados en la ley es la documentación básica tal como: certificados de defunción, de nacimiento, certificado de la Caja de Seguro Social que evidencie que la madre no cuenta con trabajo formal, entre otros
- 5** En el caso de fallecimiento de la madre durante el parto, o dentro de los doce (12) meses posteriores a éste, el padre trabajador tendrá derecho a que se le concedan quince (15) días de vacaciones siempre y cuando tenga el derecho ya adquirido
- 6** La presente ley será de obligatorio cumplimiento una vez se levante el estado de emergencia nacional decretado por el Órgano Ejecutivo



En relación con las vacaciones, estipulada en la sección tercera, libro primero de las relaciones individuales del Código de Trabajo es modificado, estableciendo que dichos días de vacaciones no podrán ser negados bajo ninguna circunstancia por el empleador (padre). En caso de que el reglamento interno de trabajo establezca días de duelo por fallecimiento de familiares, en este caso particular, las vacaciones serán concedidas después de dicho periodo.

II. CRITERIOS JURIDICOS:

En la actualidad, otras latitudes han concebido dentro de sus ordenamientos laborales el fuero de paternidad. Lo anterior es en función, a políticas laborales y sociales que apuestan por la igualdad en el rol familiar, tanto de mujeres como hombres. Sin embargo, en el caso panameño, se ha planteado el aforamiento paternal, como un caso excepcional y dependiente del estado propio de la mujer, lo cual a nuestro juicio y según la ley en cuestión, desvirtúan la naturaleza de este tipo de fuero.

La presente ley, desde nuestra perspectiva, deja muchos vacíos que son importantes se conozcan e identifiquen para que puedan ser abordados en caso de que se presenten:

- Definitivamente la ley tiene pendiente se emita la debida reglamentación, para conocer el tratamiento y actuación por parte del aforado y su empleador;
- La ley pareciera dejar fuera del beneficio a los trabajadores formales, ya que impone la obligación a que la Caja de Seguro Social, emita una certificación que la madre no cuenta con trabajo formal;
- La ley no determina los casos en los cuales la ampliación del fuero de maternidad a los padres pudiese llegar a suspenderse, cuando la madre obtuviera nuevamente un trabajo formal.

En ECIJA, estaremos al pendiente sobre la evolución de este tema para poder brindarle la mejor asistencia y asesoría legal a todos nuestros clientes, en el manejo de este nuevo tipo de fuero.

Departamento de Derecho Laboral de ECIJA

avargas@ecija.com

Tel: + 507 209-6614

www.ecija.com